

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA**

MAGISTRADO PONENTE : PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
CLASE PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : ELÍ SALOMÓN MUÑOZ SIERRA
DEMANDADO : JORGE ENRIQUE ROJAS ROA
RADICACIÓN : 25899-31-03-001-2020-00043-01
DECISIÓN : CONCEDE CASACIÓN

Bogotá D. C., dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

El demandante ELÍ SALOMÓN MUÑOZ, a través de su apoderado, formuló en tiempo recurso extraordinario de CASACIÓN contra la sentencia dictada por esta Sala de Decisión el día 30 de noviembre de 2022, a través de la cual se revocó la sentencia de primera instancia y se negaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 338 del Código General del Proceso: *"Cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smlmv) ..."*

A través del Decreto 1724 del 15 de diciembre de 2021, se estableció el valor del salario mínimo mensual legal vigente para 2022 en \$1.000.000, lo que multiplicado por 1.000, arroja un valor de **\$1.000.000.000**, siendo este el valor mínimo que la resolución desfavorable al recurrente debe tener para que sea procedente la casación.

PERTENENCIA de ELÍ SALOMÓN MUÑOZ SIERRA contra JORGE ENRIQUE ROJAS
ROA.

En la parte resolutive de la sentencia recurrida en casación, se negó la declaración de pertenencia respecto del inmueble denominado "GUANAHANI", ubicado en la vereda Portachuelo del municipio de Zipaquirá (Cund.), con matrícula inmobiliaria No. 176-4595 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, con extensión de 170.698,38 M2, siendo el valor del inmueble, el valor de la resolución desfavorable al recurrente.

Dicho inmueble, conforme a los recibos de impuestos que reposan en el archivo 137 del cuaderno de primera instancia del expediente digital, el mencionado tenía para el año 2021, un avalúo catastral de **\$1.031.632.000**, el cual es superior al valor establecido por el artículo 338 del Código General del Proceso, vale decir, \$1.000.000.000, lo que conlleva a concluir que el interés actual de la decisión desfavorable a la parte demandada, es susceptible del recurso extraordinario de casación, y en consecuencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación formulado por la demandante a través de su apoderado, contra la sentencia dictada por esta Corporación el día 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta decisión, remítase el expediente a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE

PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado

Firmado Por:
Pablo Ignacio Villate Monroy
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8106da8faf8c8b80ca8b79848e7d9a889171874d6c777406cac1a56e2f4d985**

Documento generado en 17/01/2023 05:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>